

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS CARRERA DE DERECHO

TEMA:

Análisis de la Sentencia N° 101-17-SEP-CC del caso 0166-14-EP. Doble juzgamiento por la Justicia indígena y Justicia Ordinaria.

AUTOR:

Morán García Jismina Nallely

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de ABOGADA

TUTOR:

Abg. Ramírez Vera, María Paula, Mgs.

Guayaquil, Ecuador

2 de febrero del 2024



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Moran García Jismina Nallely**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogada.**

TUTORA

	A GOGGO	
	7	
f.		
Abg. Ramí	rez Vera María Paula,	Mgs

DIRECTOR DE LA CARRERA

f.				
Dra.	Nuria	Perez	Puig-Mir,	PhD.

Guayaquil, a los dos días del mes de febrero del año 2024



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Morán García Jismina Nallely

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación: Análisis de la Sentencia N° 101-17-SEP-CC del caso 0166-14-EP. Doble juzgamiento por la Justicia indígena y Justicia Ordinaria, previo a la obtención del título de Abogada ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los dos días del mes de febrero del año 2024

LA AUTORA

Jismina Morain G

Morán García Jismina Nallely



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, Morán García Jismina Nallely

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **Análisis de la Sentencia Nº 101-17-SEP-CC del caso 0166-14-EP. Doble juzgamiento por la Justicia indígena y Justicia Ordinaria**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los dos días del mes de febrero del año 2024

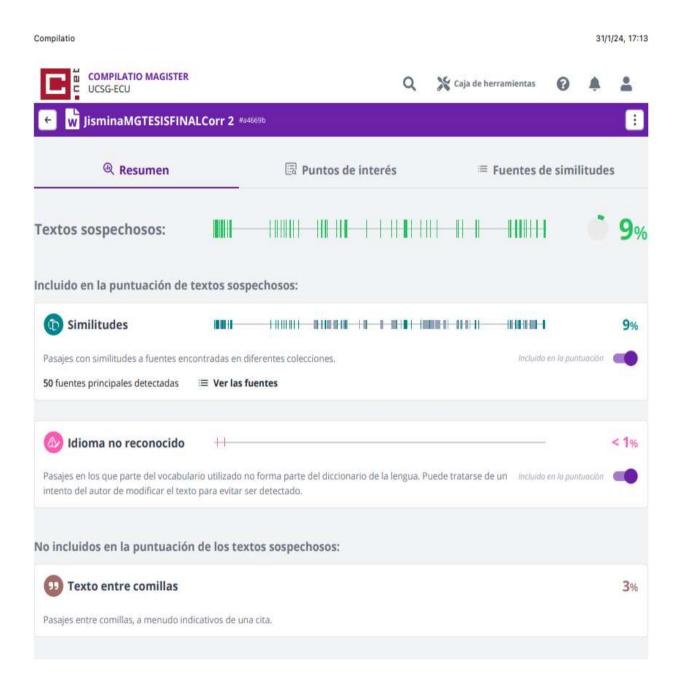
AUTORA:

._____

Morán García Jismina Nallely



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS CARRERA DE DERECHO





FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS CARRERA DE DERECHO

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, le agradezco a Dios por permitirme cumplir una meta más, bajo su guía y protección.

Gracias a mis padres por ser mis mayores acompañantes en toda mi vida educativa, por siempre estar pendiente de que no me falte nunca nada e impulsarme a continuar con mis sueños.

A mis hermanos por sus palabras de aliento.

A mis docentes por compartir todos sus conocimientos para el día de hoy estar culminado mi carrera universitaria.



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS CARRERA DE DERECHO

DEDICATORIA

A Dios por ser mi guía día a día y por sus grandes bendiciones.

A mi mami, Inés María por ser mi mejor apoyo, mi motor, mi refugio y compañía todos los días de mi vida, por darme la mano en cada nuevo reto, por sus palabras de aliento, y enseñarme a siempre a creer en mí y ser una mejor persona.

A mi papá, Jimmy por ser un soporte muy grande en la realización de mi vida y ayudarme a perseguir mis objetivos académicos.

A mis hermanos Freddy, José, Jonathan y Francisco por ser 4 pilares muy importantes en muchos aspectos de mi existencia.



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f	
DR. LE	OPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS
	DECANO DE CARRERA

1.	
MGS. M	ARITZA GINETTE REYNOSO GAUTE
	COORDINADOR DEL ÁREA

f._____

DR. PABLO JAVIER CARRION CARRION

OPONENTE



Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Periodo: UTE B 2023

Fecha: 31 de enero de 2024.

ACTA DE INFORME FINAL

La abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado Análisis de la Sentencia Nº 101-17-SEP-CC del caso 0166-14-EP. Doble juzgamiento por la Justicia indígena y Justicia Ordinaria elaborado por la estudiante Morán García Jismina Nallely, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de 7/10 (siete), lo cual la califica como APTA PARA LA SUSTENTACIÓN.

Managento

f. _____Abg. Ramírez Vera María Paula, Mgs.

ÍNDICE

RESUN	MENXI
ABSTI	RACTXII
INTRO	DDUCCIÓN2
CAPIT	TULO 13
MARC	O TEORICO3
1.2	Antecedentes de la Justicia Indígena3
1.3	Justicia Indígena en Ecuador6
1.3	3.1 Características, Principios de la Justicia Indígena12
1.4	Justicia Ordinaria en el Contexto Ecuatoriano16
CAPIT	TULO 2
2.1 juzga 2.2	Resumen Sentencia N° 101-17-SEP-CC del caso 0166-14-EP. Doble amiento por la Justicia indígena y Justicia Ordinaria19 Acción Extraordinaria de Protección21
CAPIT	TULO 323
3.2	Criterios del Caso conforme a la decisión de la Corte Constitucional 23
3.3	Análisis de la Sentencia N° 101-17-SEP-CC, CASO 166-14-EP24
CONC	LUSIONES27
RECO	MENDACIONES28
DEFEI	DENCIAS 20

RESUMEN

El Ecuador al ser un Estado plurinacional que reconoce constitucionalmente la existencia de dos sistemas jurídicos como lo son el Ordinario y el Indígena, da paso al pluralismo jurídico. En este trabajo investigativo analizaremos y abordaremos la existencia de los conflictos que se producen entre la Justicia Indígena con la Justicia Ordinaria en la competencia de resolución de conflictos que se llevan a cabo dentro de una comunidad o pueblo indígena, por medio de la jurisprudencia, doctrina, principios del derecho y la normativa correspondiente.

La Sentencia N° 101-17-SEP-CC del caso 0166-14-EP emitida por la Corte Constitucional del Ecuador en donde se niega una garantía de acción extraordinaria de protección, será tomada como modelo de estudio ya que es una causa que da pie al conflicto entre ambos sistemas jurídicos ya que ha sido reconocida por los dos modelos de justicia tanto el indígena como el ordinario en donde el motivo principal es la existencia de un doble juzgamiento.

Palabras Claves: Justicia Indígena, Justicia Ordinaria, Pueblos Indígenas, Estado Plurinacional, Acción Extraordinaria de Protección, Doble Juzgamiento.

ABSTRACT

Ecuador is a pluractional state that constitutionally recognizes the existence of two

legal systems such as the Ordinary and the Indigenous, this gives space to the real

existence of a legal pluralism. In this investigative work, we are going to analyze and

approach the existence of conflicts that are between the Indigenous Justice and

Ordinary Justice in the conflict of the resolution of the competitions that takes place

on a community or indigenous people through jurisprudence, doctrine, principles of

law and the regulations.

The judgment N° 101-17-SEP-CC of case 0166-14-EP issued by the Constitutional

Court of Ecuador, where a guarantee of extraordinary protection action is denied, will

be keep in mind like a model of study, because is a cause that it's about the conflict

between both legal system, the principal reason is that the judgment is recognize by

both of the models of justice, the indigenous and the ordinary, because the existence

of a Double Jeopardy.

Keywords: Indigenous Justice, Ordinary Justice, Indigenous Community,

Pluractional State, Extraordinary Protection Action, Double Jeopardy.

XII

INTRODUCCIÓN

Ecuador es un estado plurinacional, que dentro de su Constitución reconoce las diferentes culturas y tradiciones y forma de vida de las distintas comunidades o etnias que existen en cada rincón del país, en este documento vamos a abordar acerca de la Justicia Indígena que es el método de administrar justicia de estas comunidades y pueblos, siendo un sistema de justicia que contiene u modelo ajeno a otros ya que tiene contiene sus propios principios, sanciones y procesos de juzgamiento, basándose en encontrar la armonía a su entorno no solo el juzgar a la persona si no también rehabilitarla, además de cómo este sistema es reconocido en la normativa ecuatoriana e implementada dentro de los pueblos indígenas, pero todo bajo un modelo donde se busca respetar los derechos humanos, en especial el derecho a la vida.

Por otro lado, tenemos a la justicia ordinaria que es la que lleva la mayoría de los procesos legales en el territorio nacional, su principal objetivo es resolver conflictos y aplicar la ley ya sea en casos civiles, laborales, penales, entre otros asuntos legales los cuales no se encuentran relacionadas a la justicia indígena, siendo el principal sistema de administración de justicia en todo el Ecuador y buscando respetar los derechos de los afectados, así como también hacer responsables a las personas de sus actos por medio de una normativa ya tipificada y vigente.

La coexistencia de estos sistemas de justicia actualmente genera conflictos al momento de obtener competencia para ejecutar la potestad de cada sistema en los casos, por eso en esta investigación analizaremos la sentencia N° 101-17-SEP-CC del caso 0166-14-EP, la cual aborda el tema de doble juzgamiento por la justicia indígena y por la justicia ordinaria, analizando los criterios de la Corte Constitucional de este caso y haciendo una breve comparación con el caso "La Cocha" que fue un precedente importante para la convivencia entre la justicia indígena con la ordinaria.

CAPITULO 1

MARCO TEORICO

1.2 Antecedentes de la Justicia Indígena

En primer lugar, las comunidades indígenas no existen solo dentro del territorio ecuatoriano sino que también es participe en toda Latinoamérica, es algo muy nativo de las culturas de la mayoría de países andinos desde hace años, pero cuando se llevó a cabo la conquista de los españoles, en donde los europeos despojaron a los indígenas de sus territorios en los que se encontraban asentadas estas comunidades y de igual forma la cultura que los representaba y su forma de desarrollo, se les quitó su soberanía; como consecuencia de este evento histórico muchos de aquellos pueblos indígenas desaparecieron y no solo por el despojo de su identidad, sino que los europeos trajeron con ellos enfermedades como fiebre amarilla, sarampión, viruela y malaria, aparte de que dichas comunidades eran sometidas a trabajos violentos, así como también a castigos crueles, por eso muchos de ellos murieron llevándose consigo sus tradiciones, culturas y la manera en la que administraban justicia.

Pero a pesar de que los conquistadores querían suprimir el estilo de vida de los indígenas al igual que sus modelos y métodos de gestión de justicia, para sobreponer el de ellos queriendo extender un modelo de ley estatal, las diferentes comunidades no se doblegaron, ni se dejaron vencer y a través del tiempo y de sus generaciones resguardaron y cuidaron su sistema de organización que iba desde una estructura social, así como de instituciones, de igual manera sistemas de organización de poder y la convivencia en conciliación y paz en el interior de cada una de las comunidades, así como también con el Estado.

Pero a más de este suceso que cambió la historia de todo un continente, también han existido otros antecedentes históricos gracias a la lucha de estos pueblos en busca del reconocimiento de sus derechos, han sido décadas en las cuales se ha llevado un marco de derechos como lo es el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en 1989 (Núm. 169) perteneciente a la OI, donde se reconoce por primera vez los derechos colectivos de estas comunidades, así mismo también la Declaración que emitió las Naciones Unidas acerca de los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007), donde se plantea el derecho de aquellos pueblos a una libre disposición. Según CEPAL (2014):

El estándar mínimo de derechos de los pueblos indígenas, obligatorio para los Estados, se articula, a su vez, en cinco dimensiones: el derecho a la no discriminación; el derecho al desarrollo y el bienestar social; el derecho a la integridad cultural; el derecho a la propiedad, uso, control y acceso a las tierras, territorios y recursos naturales; y el derecho a la participación política.

Las Naciones Unidas han tenido mucha participación en el trabajo de los Derechos de los pueblos indígenas, ya que creó el Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas (1982) desarrollando una extensa gama de gestiones y políticas, las cuales culminan en el siglo actual por medio de la instauración del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas (2000), al igual que en la denominación en el año 2001 de un Relator Especial el cual concia la situación de los derechos humanos, así mismo que las libertades que eran fundamentales de los indígenas y también en la formación de mecanismos de expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007); al igual que la adopción que tuvo la Declaración de las Naciones Unidas acerca de los Derechos de los Pueblos Indígena gracias a la Asamblea General de las Naciones Unidas (2007).

Así mismo existen acuerdos internacionales los cuales se han seguido desde los años 90, donde los más excelsos han sido la Cumbre para la Tierra (dado en Rio de Janeiro, 1992), Conferencia Mundial de Derechos Humanos (llevado a cabo en Viena, 1993), la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (dado en El Cairo, 1994) y también la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer (se dio en Beijing, 1995). Todos estos acuerdos han dejado precedentes de un antes y después en los derechos de los indígenas, para conservar estas comunidades y contribuyan así al desarrollo de la pluralidad de la sociedad.

Por otro lado dentro de nuestra región también se han llevado a cabo acuerdos gubernamentales dados por los países de América Latina al igual que del Caribe en la Primera Reunión de la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe (Montevideo, 2013) que se encuentran en el titulado Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo, donde se encuentra un capítulo dedicado a los derechos de estos pueblos indígenas y el cual encabezaría el avance después del 2015 en este mismo tema.

A partir de las organizaciones indígenas, algo global que se llevó a cabo inmediatamente fue la Conferencia Preparatoria Global Indígena para la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General de las Naciones Unidas (2013) que se llamó Conferencia de Alta (Noruega), al igual que la Declaración de Alta y la conferencia Global de Mujeres Indígenas llevada a cabo en Lima (2013).

Todo esto converge en la organización de la Reunión Plenaria de Alto Nivel del Sexagésimo Noveno Periodo de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unida, conocida como la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas (CMPI)¹ que fue celebrada en Nueva York (2014) en donde tenían como objetivo el intercambio de ideas, puntos de vista y mejoras a ciertas prácticas acerca de la realización de los derechos de estas comunidades indígenas, incluyendo que se cumplan los objetivos que busca la Declaración de las Naciones Unidas acerca de los Derechos de los Pueblos Indígenas. Como consecuencia de la Conferencia se da un documento final el cual está orientado hacia una acción en donde se tenga presente los puntos de vista y pensamientos de los Estados miembros y de las comunidades indígenas teniendo estos últimos la referencia de la Declaración de Alta.

Como es de conocimiento cultural, internacionalmente existen dos mecanismos que son directos hacía la protección de los derechos humanos, en donde claramente se incluyen los pueblos indígenas, estos son el sistema de las Naciones Unidas en donde los órganos y mecanismos que son de protección adquieren una relevancia política para obtener el reconocimiento y la aplicación de los derechos de los pueblos indígenas; el otro mecanismo que existe es el Sistema Interamericano de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en donde las sentencias y fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tienen así un carácter que llegue a ser vinculante para los Estados, siendo una clave en el nuevo ordenamiento jurídico internacional referente a los derechos de los pueblos indígenas. La OEA al tener un rol importante en la defensa de las comunidades indígenas, a partir de los años 80 existieron las primeras decisiones tomadas por la Comisión interamericana de Derechos Humanos (CIDH), luego en la década de 1990 se inició con el desarrollo de manera jurisprudencial

¹ Resoluciones A/RES/65/198 de 2010. Cuestiones indígenas; y A/RES/66/296 de 2012. Organización de la reunión plenaria de alto nivel del sexagésimo noveno periodo de sesiones de la Asamblea General, que se conocerá como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas

de la CIDH. En ese mismo año la Comisión da paso a la creación de la Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, unos años después en 1997, la CIDH manifestó al Consejo Permanente un proyecto de Declaración acerca de los Derechos de los Pueblos Indígenas, la cual desde 1999 ha venido trabajando en la Comisión de Asuntos Jurídicos y Político. Asimismo, en 2009 se adoptó un Programa de Acción sobre los Pueblos Indígenas en las Américas por el Departamento de Derecho Internacional.

También existió el Convenio N° 169 en donde los pueblos indígenas y tribales (1989) tuvieron un gran impacto en reformas constitucionales de los países pertenecientes a la región desde 1987, siendo estas reformas ya existentes o en las nuevas constituciones en donde se reconoció un derecho consuetudinario indígena, estas leyes debían atender de manera primordial los mecanismos de coordinación o los de compatibilización "entre la jurisdicción especial indígena y el sistema ordinario, o entre las funciones de justicia indígena y los poderes del Estado, tal como lo señalan las constituciones reformadas" (González, Ortega Armas, & Carretero Poblete, 2019) así mismo deben de establecer procedimientos los cuales solucionen las incompatibilidades que pueden llegar a ocurrir en el derecho.

Dentro de la última década y desde la aprobación que se dio a la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, deben de añadirse las ultimas constituciones de la Republica del Ecuador (2008) y del estado plurinacional de Bolivia (2009). Entre dichas reformas cabe mencionar Argentina en 1994; el Estado Plurinacional de Bolivia en 1994, 2004 y 2009; Brasil en 1988/2005; Colombia en 1991 y 2003; Costa Rica en 1999; Ecuador en 1996, 1998 y 2008; El Salvador en 1983/2000; Guatemala en 1985/1998; Honduras en 1982/2005; México en 1992, 1994/1995 y 2001; Nicaragua en 1987, 1995 y 2005; Panamá en 1972, 1983 y 1994; Perú en 1993 y 2005; Paraguay en 1992) y por último la República Bolivariana de Venezuela en 1999.

1.3 Justicia Indígena en Ecuador

Gran parte del Ecuador se encontraba asentado por el famoso Imperio Inca el cual era un régimen muy estructurado, por esa razón no es correcto clasificar a las tribus indígenas como uno sola, en especial a la justicia indígena como una misma, ya que como mencionamos anteriormente existe una diversidad de comunidades y pueblos los cuales

tienen múltiples historias de sus orígenes y raíces, así como también de la manera que tienen de administrar al sistema de justicia, por eso en su participación en aquellas épocas coloniales, el sistema con el que se regía era con un régimen atroz que iba de la mano con sanciones severas las cuales se basaban específicamente en su cultura, sus costumbres ancestrales y la forma en que se aplicaba el sistema de justicia.

El Derecho Indígena tiene como su forma de filosofía o religión, la dualidad armónica que consiste en el sol que es representado por el hombre-padre y la luna siendo esta la mujermadre en donde se buscan complementar y unirse sin perder de cierta forma su individualidad. De igual manera también existen principios donde se fundamenta este derecho como lo es llevar a cobo una relación armoniosa y en equidad con los miembros de la comunidad en la que conviven denominado "SUMAK KAUSAY" o Buen Vivir, estos principios son: Ama Llulla (no mentir), Ama Quilla (no ser ocioso), Ama Shua (no robar).

Hablando específicamente de Ecuador, se reconoce la existencia de 14 nacionalidades y 18 pueblos indígenas que se encuentran distribuidos en varias regiones dentro del país, y cada una de ellas tiene características muy autóctonas, pero que al igual que todo a medida que pasa el tiempo la mayoría de estas comunidades con el paso del tiempo han ido evolucionando y buscando adaptarse a los momentos históricos y a los numerosos cambios sociales que van existiendo.

La justicia Indígena en Ecuador se ha reconocido principalmente dentro de la Constitución de la República del Ecuador, dando, así como resultado un reconocimiento constitucional donde exista el pluralismo en donde se reconoce aquellos pueblos indígenas con sus tradiciones, costumbres conservando de esta manera su identidad cultural, dando así también validez plena al sistema legal o a su modelo de derecho donde cuenta con sus propias normas, procedimientos y autoridades.

Por eso a partir de 1991 en Ecuador los indígenas quienes se encontraban exhaustos de la discriminación que tienen realizaron una rebelión hacia el estado, siendo su objetivo el reconocimiento de la existencia de sus comunidades con sus tradiciones y costumbres propias ya que para ese entonces estos pueblos no eran tomados en cuenta. Unos años después, en 1998 se promulgó la Constitución Política de la Republica del Ecuador, la cual en su capítulo V que fue dedicado a los derechos colectivos en donde se incluyó los

derechos de los pueblos indígenas y negros o afroecuatorianos, fue la primera en facultar a los pueblos indígenas el administrar justicia conforme a su derecho consuetudinario propio de sus comunidades, así lo menciona en su artículo 84 de la Carta Magna de aquel año "conservar y desarrollar sus formas tradicionales de convivencia y organización social, de generación y ejercicio de la autoridad." (Constitución de la República del Ecuador, 1998, Articulo 84)

Además, también reconoció que:

Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicias, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarias a la Constitución y las leyes. (Constitución de la República del Ecuador, 1998, Articulo 84)

Así se llevó a cabo un cambio muy trascendental dentro del sistema de administración de justicia ya que el derecho estatal dejó de ser el único modelo de derecho aplicable, abriéndole paso a otras formas de gestionar justicia.

Luego en el 2008 se promulgó la actual Constitución del Ecuador en donde de forma importante se reforzó constitucionalmente a la justicia indígena donde se generaron cambios fundamentales dentro de la estructura del Estado, ya que Ecuador dejó de ser como tal un Estado social de derecho convirtiéndose en un Estado constitucional de Derecho y Justicia Social.

En el artículo 1 de la actual Constitución determina que el Ecuador es un Estado intercultural y plurinacional, "un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico." (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Articulo 1); vinculándose con la idea del pluralismo jurídico, reconociendo de esta manera la existencia de varios sistemas

8

² Constitución Política de la República del Ecuador de 1998, art. 84. El Estado reconocerá y garantizará a los pueblos indígenas, de conformidad con esta Constitución y la ley, el respeto al orden público y a los derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: Conservar y desarrollar sus formas tradicionales de convivencia y organización social, de generación y ejercicio de la autoridad.

jurídicos, así como de las diferentes nacionalidades presentes en el territorio ecuatoriano; ya que con la existencia del principio de igualdad y no discriminación que se encontraba presente en la Carta Magna, se garantizaba el goce de los derechos de todos los ciudadanos, así como a los extranjeros residentes en el Ecuador.

El pluralismo jurídico desde la doctrina para Rafael Oyarte Martínez (2006) se entiende "como la existencia o coexistencia de diversos órdenes jurídicos dentro de un mismo espacio, así sean subordinados a un orden mayor, y que están en permanente disputa sobre su legitimidad y extensión"

En otras palabras, el pluralismo jurídico se justifica y evidencia debido a la existencia de las diferentes culturas en donde cada una tiene su propia identidad y congruencia para poder idear un buen sistema de justicia, orden, seguridad y también de igualdad.

La Constitución en su artículo 57 señala:

Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos; dando paso a un marco normativo sólido y amplio donde se le garantiza y reconoce a estas comunidades y pueblos indígenas. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Articulo 57)

Por otro lado, también se estableció como parte de las garantías al debido proceso, en el artículo 76, inciso 7, literal I: "Nadie podrá ser juzgado mas de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto." (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Articulo 76) este articulo manifiesta y reconoce a la justicia indígena como un modelo de administración de justicia el cual debe de operar paralelamente al sistema de justicia ordinario, en donde no se debe de nuevamente juzgar casos que ya fueron juzgados dentro de la justicia indígena. Luego en su artículo 171 en el capítulo nombrado "Función judicial y justicia indígena, señala:

Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán

funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizara que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Articulo 171)

Se reconoce que las autoridades comunidades y pueblos indígenas tienen la potestad de poder ejercer funciones jurisdiccionales, al igual que se reconoce a sus autoridades, quienes pueden aplicar sus normas y procedimiento característicos para la debida solución de los conflictos, siendo la única limitante de dichos juzgamientos las normas constitucionales y los Derechos Humanos que son reconocidos en instrumentos internacionales. También se menciona que las decisiones que se adopten en esta jurisdicción se encuentran ligadas al control de constitucionalidad, siendo aquellas decisiones controladas por la Corte Constitucional, dando paso a la creación de la Acción Extraordinaria de Protección referente a las resoluciones de la Justicia Indígena, tipificadas en los artículos 65 y 66 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Por último, en el artículo 257 nos hace mención a que se pueden llevar acabo la conformación de circunscripciones territoriales indígenas, que pueden ejercer competencias del gobierno territorial autónomo al que corresponde, rigiéndose por principios ya sea de interculturalidad, plurinacionalidad y derechos colectivos. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Articulo 257)

Como mencionamos en líneas anteriores también se hace alusión a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ya que es parte también esencial de garantizar el pluralismo jurídico en sus art. 6, art. 39, art. 65 art. 66 y art 191.

También podemos hacer alusión al Código Orgánico de la Función Judicial, donde también reconoce al pluralismo jurídico, el cual anteriormente se encontraba consagrado como derecho dentro de la Carta Magna:

Art. 7.- La jurisdicción y la competencia nacen de la Constitución y la ley. Solo podrán ejercer la potestad jurisdiccional las juezas y jueces nombrados de conformidad con sus preceptos, con la intervención directa de fiscales y defensores públicos en el ámbito de sus funciones.

Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán las funciones jurisdiccionales que les están reconocidas por la Constitución y la ley. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, Articulo 7)

En este Código se reitera que la competencia de las autoridades indígenas, que son elegidas por ellos mismos, en el juzgamiento dentro del ámbito que corresponde su competencia.

También se hace alusión al artículo 344 en donde se recalcan los principios de la justicia intercultural, dando alusión al carácter intercultural y plurinacional que describe la Constitución, buscando que cuando existan los juzgamientos de los pueblos y comunidades indígenas se apliquen los criterios de la interpretación cultural.

Por último, se reconoce el principio de independencia referente a la administración de la justicia indígena, en el artículo 346 del COFJ, donde menciona que el Consejo de la Judicatura no deberá de ejercer bajo ningún tipo de atribución, gobierno o administración que sea respecto de la jurisdicción indígena, garantizando así la independencia de las decisiones que se lleven a cabo de las autoridades jurisdiccionales indígena, las cuales no se pueden someter a proceso disciplinario de ninguna de las entidades del Estado.

Toda esta normativa es el esfuerzo del derecho ecuatoriano que dentro de todos sus cuerpos legales existan normas las cuales amparan a todos estos pueblos que bridan al ecuador ser pluricultural, de igual manera estos preceptos ayudan a que Justicia Indígena sea tomada en cuenta y respetada como una forma de administrar justicia al igual de que ella no abuse y trabaje de manera conjunta, estableciendo mecanismos de coordinación entre la justicia ordinaria e indígena.

Cabe recalcar que la población indígena en Ecuador ha avanzado a través del tiempo organizándose en la "CONAIE" que es la Confederación de Nacionalidades Indígenas del

Ecuador (1986), más grande dentro del territorio nacional y la cual constantemente lucha por la petición de que los indígenas tengan en Ecuador un espacio político, económico, social, cultural, etc., llegando así a crear un movimiento político que se denominó Pachakutik.

Este movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik (1995), da paso a la politización de este movimiento indígena y crea el famoso partido político Pachakutik que cada vez crece más, en donde sus dirigentes, postulan a candidatos a cargos políticos o de administración pública.

Dentro de la integración de la "CONAIE", también existe la "CONFENIAE" que es la Confederación de las Nacionalidades Indígenas de la Amazonia Ecuatoriana, además de la "ECUARUNARI" la cual es la Confederación de los Pueblos de la Nacionalidad Kichwa del Ecuador y la "COICE" que es la Confederación de las Nacionalidades Indígenas de la Costa Ecuatoriana. De esta manera se representan las 3 regiones Costa, Sierra y Amazonia.

1.3.1 Características, Principios de la Justicia Indígena

La Justicia Indígena no se pude señalar como una sola, cada comunidad, tiene sus propias formas de gestionar y administrar justicia que se encuentran sujetas a sus tradiciones, cultura, creencias religiosas, su desarrollo económico y social a igual que otros factores los cuales son fundamentales y determinantes a la hora de llevar a cabo la justicia.

Otro punto importante de las tradiciones indígenas es el hecho de que ellos ven más allá que la justicia ordinaria ya que esta solo ve al individuo materialmente no como lo hacen los indígenas ya que ellos buscan llegar hasta el fondo de la persona.

Es importante señalar que según Pedro Torres el interés principal que tiene la justicia indígena es que se dé la protección de su comunidad o el buen vivir de la misma (Ayllukuna allí Kausay):

Lo que busca la runa justicia es la protección de la comunidad o el ayllkuna allí kausay, el buen vivir entre familias y el estar "integrado" a la comunidad, el proteger la convivencia armoniosa, pacífica, amistosa entre todos y con todo lo que nos rodea ... AYLLU, LLAKTA, PACHAMA, PACHA, por eso suelen decir: "tenemos que ser llevados entre todos, comportarse bien con todos y no tener

problemas con nadie" y si se presenta alguna ruptura de ese orden establecido hay que convocar a la comunidad porque, es la vida de la comunidad, la que está amenazada y buscar cómo solucionar el problema y reprender a quien obra de esta manera. (Corte Constitucional del Ecuador, 2014)

Básicamente el método de la justicia indígena es el de restablecer la armonía que se ha perdido por culpa del desequilibrio llevado a cabo por el conflicto que llego a pasar entre las personas, ya que como sociedad también se deben de respetar y mantener el equilibrio y armonía entre el hombre, la sociedad y la naturaleza. Para restaurar el equilibrio la autoridad, la comunidad, el denunciante y el acusado juegan un rol muy importante. Para Soru (2012):

El conocimiento que cada comunidad tiene es que el tiempo se da de manera circular, significa que cada periodo llega a eliminar lo malo, es así que su concepción espiritual cósmica se basaba en una renovación constante, donde su punto de origen es la PACHAMAMA (madre tierra), esto influye en el derecho de aquellos pueblos indígenas, donde su armonía natural se ve reflejada en la armonía social a base del respeto de todos los integrantes de la familia comunitaria la cual es liderada por los mayores, quienes son los encargados del equilibrio social.

Jaime Veintimilla Saldaña (2014), menciona que: "el sistema indígena tiene al menos tres elementos que son básicos: 1. Un conjunto de normas (Derecho Indígena), 2. La existencia de autoridades y 3. Los mecanismos de administración de justicia (procedimiento y sanciones)".

El procedimiento que desarrollan los pueblos indígenas inicia por medio de la WILLACHINA o WILLANA que es básicamente la demanda o la denuncia de la persona afectada, de ahí le sigue TAPUYKUNA que es la investigación del problema, de los hechos, ya sea por testimonios, documentos o indagando e inspeccionado el lugar del hecho, de aquí le sigue la CHIMBAPURANA que es donde se lleva a cabo la confrontación entre el acusado y el acusador, donde las partes pueden contradecir o desmentir y se da frente a la Asamblea comunal, de ahí se lleva a cabo la KILLPICHIRINA que es donde se analiza lo dicho entre las partes y se impone la sanción que pude ser desde multas, ortigas, baño, látigo o devolución de lo robado en tal caso y

por último es la PAKACHINA donde se ejecuta la pena por los miembros de la comunidad, que suelen ser mujeres u hombres de buena reputación.

Quien desempeña el papel de conciliador es la autoridad indígena designada y que cumpla con las características establecidas como lo son : imparcialidad, honestidad, reconocimiento moral y sabiduría legitimidad, habilidades sociales y comunicativas y el manejo de técnicas de persuasión y conciliación; con la guía de la autoridad, el culpable se responsabiliza, pide disculpas a los afectados y a la comunidad, admite siempre la verdad bajo la obligación de no mentir, que es el Ama Llulla, restituyendo así el daño caudado pero no solo el acusado se involucra sino que indirectamente también toda su familia, quedando así rehabilitado y dando paso al restablecimiento de la armonía. El propósito del juzgamiento como tal no es la sanción llevada a cabo sino más bien la restauración de la armonía.

Una de las características principales de la administración de Justicia indígena es que se:

Aplica una justicia imparcial, sin corrupción ni gastos y sin la lentitud reinante en la actualidad, el pueblo participa en el juzgamiento, la sanción indígena es menos gravosa- económica, más familiar y social que la administración de justicia ordinaria; consiguientemente tiene principios y características propias y diferentes. (Raúl Ilaquiche Licta, 2001, p. 5)

Por esta razón el sistema de justicia indígena para cuenta con ciertos principios básicos a los cuales se rigen para poder cumplir con su fin, que son:

- a. Integralidad: se analiza el conflicto como tal, no solo lo sucesos, sino también el contexto o entorno de esa persona, como lo es la familia y los antecedentes.
- b. Comunitario: la comunidad juega un rol muy importante, debido a que los asuntos que causaron problemas son mostrados y conversados como tal en una o reunión o asamblea comunal. Por esa razón el proceso de resarcimiento y perdón se lleva frente a los ojos de la comunidad, otorgando así más valor.
- c. Equilibrio y armonía: restablecer la armonía, más no la sanción o castigo, es el propósito de la de la justicia.
- d. Celeridad y Oralidad: en todo el proceso de administración de justicia, suele ser oral y no de manera escrita, aunque cuando se firma un acuerdo, puede ser

- considerado como un acuerdo escrito y un acto público. Siendo así un proceso muy ágil en comparación con la justicia ordinaria.
- e. Conciliación: se pone hincapié en restaurar las relaciones entre las partes afectadas (en caso de ser esto posible).
- f. Restitución: el antisocial tiene la responsabilidad de recuperar el daño que ha causado, por ej., devolviendo lo que ha robado.
- g. Dinamismo: el derecho indígena no se encuentra escrito y por su característica oral llega a ser dinámico, por esta razón se adapta a muchas situaciones, además no existen los asuntos inconclusos por falta de reglamento.

Por otro lado, María Beatriz Minta Valla (2014), nos señala ciertas características de la Justicia Indígena, donde establecen que los conflictos que se llevan a cabo se resuelven; además de que consolidan algunos de los principios mencionados anteriormente:

- 1. Con autoridades propias de cada comunidad, pueblo o nacionalidad.
- Tiene un procedimiento especial y aplicación de normas propias de derecho consuetudinario, basado en los sistemas jurídicos propios de cada pueblo o comunidad.
- 3. Se cumple con el debido proceso, pero, desde la visión cultural de las nacionalidades pueblos indígenas.
- 4. La sanción tiene un carácter social, curativo del cuerpo y del espíritu y permite la reintegración y la rehabilitación instantánea del o la acusada.
- 5. Participación y decisión colectiva de la comunidad para resolver el conflicto.
- 6. La presencia de la comunidad no es representativa, sino proactiva en la toma de decisiones para resolver el conflicto.
- 7. Es gratuita.

0 5 1

8. Es oral y en su propia lengua.

9. Tiene como objetivo fundamental, la restitución inmediata de la armonía y la paz comunal o colectiva.³ (p. 42)

³ María Beatriz Minta Valla, *Tesis: Análisis del Reconocimiento Constitucional de la Justicia Indígena y su contraposición en el Ecuador, en la comunidad de Llinllin del Cantón Colta, Provincia de Chimborazo período 2008-2014* (Quito: Facultad de Jurisprudencia, Universidad Central del Ecuador, 2014), 42

Pero estas características no definen a toda la comunidad indígena como tal, sino que ciertos pueblos se rigen por sus propias tradiciones y costumbres.

En lo que se refiere a los principios en la administración de la Justicia Indígena en Ecuador va representado de varios instrumentos internacionales de Derechos Humanos los cuales han sido adaptados en la Constitución de la República, al igual que en otras leyes mencionadas anteriormente.

También en su artículo 171 se plantea una cadena de principios ligados a la administración de justicia indígena hace alusión al principio de equidad de género, dando paso a que las mujeres participen en los juzgamientos indígenas, siendo este un principio transformador en Ecuador, al expresar que una mujer puede contribuir en estos tipos de juzgamientos. Cabe recalcar que en el Ecuador no ha existido una participación de las mujeres como lideres, pero esta abre paso a una participación muy importante "en la aplicación de algunas de las sanciones físicas resueltas. Es así que, por ejemplo, las mayores de la familia (abuelas, madres o tías) son llamadas a ejecutar los ortigazos" (Franco y González, 2009).

1.4 Justicia Ordinaria en el Contexto Ecuatoriano

La justicia ordinaria en Ecuador es el sistema judicial el cual opera para resolver conflictos y aplicar la ley ya sea en casos civiles, laborales, penales, entre otros asuntos legales los cuales no se encuentran relacionadas a la justicia indígena ni con los temas referentes a lo contencioso administrativo.

El estado es el órgano principal garantista del derecho, pues constituye una de sus fuentes, lo que hace que mantenga una interacción estricta con el ordenamiento jurídico vigente con la finalidad de que todos los derechos, deberes, y obligaciones que deriven sean aceptadas, asimiladas y respetadas por la sociedad que cohabita dentro del Estado de Derecho. Es de fundamental importancia señalar que todos estos derechos, deberes y obligaciones deben estar orientados y dados en razón de las necesidades del individuo, guardando siempre una completa armonía con la justicia." (Días, 2014)

Entonces se entiende a la justicia ordinaria como la aplicación de las normas y preceptos que se encuentren vigentes en los diferentes códigos de las tantas materias que representa

este método de administración de justicia, para de esta manera la sociedad pueda respetar cada uno de los derechos y obligaciones que se llevan a cabo dentro en un Estado de Derecho.

A continuación, ciertos puntos clave del desenvolvimiento del sistema de justicia ordinaria:

- Organización del Poder Judicial: El Poder Judicial en Ecuador está organizado en varias instancias, incluyendo la Corte Nacional de Justicia, Cortes Provinciales, juzgados y tribunales especializados en las diversas materias existentes.
- Corte Nacional de Justicia (CNJ): La Corte Nacional de Justicia es el máximo tribunal de Ecuador y tiene jurisdicción nacional. Y es el Órgano que se encarga de resolver casos de importancia nacional y de supervisar la correcta aplicación de la ley en todo el país.
- Cortes Provinciales y Juzgados de Primera Instancia: Ecuador cuenta con Cortes Provinciales y juzgados de primera instancia distribuidos en todo el territorio.
 Estas instancias tratan casos civiles, penales, laborales y familiares, entre otros.
- Materias de Competencia: La justicia ordinaria abarca una amplia gama de asuntos y cuestiones legales, incluyendo disputas civiles, casos criminales, asuntos familiares, temas laborales, casos de propiedades, entre otros.

Ciertas características importantes del sistema de justicia ordinario son:

- La justicia ordinaria sigue principios fundamentales como el derecho a la defensa, el debido proceso, la imparcialidad y otros principios básicos del sistema legal.
- Las decisiones de los tribunales inferiores pueden ser apeladas ante instancias superiores, permitiendo así un sistema de revisión y apelación para garantizar la equidad y la justicia.
- La justicia ordinaria está diseñada para ser accesible a todos los ciudadanos. Sin embargo, los desafíos relacionados con la carga de trabajo, la duración de los procesos y otros factores pueden afectar la eficiencia de este sistema.
- A lo largo de los años, Ecuador ha implementado diversas reformas legales y judiciales para mejorar la eficiencia y la transparencia del sistema de justicia ordinaria.

Existen órganos de control y fiscalización que supervisan la actuación de los jueces
y otros actores del sistema judicial para garantizar la transparencia y la integridad.
 El sistema de justicia ordinaria está en constante evolución y sufre modificaciones para
adaptarse a las necesidades cambiantes de la sociedad y así poder mejorar su eficiencia.
 Además, las personas en Ecuador también pueden recurrir a mecanismos alternativos de
resolución de conflictos, como la mediación y la conciliación, que son un complemento
al sistema de justicia ordinaria.

CAPITULO 2

2.1 Resumen Sentencia N° 101-17-SEP-CC del caso 0166-14-EP. Doble juzgamiento por la Justicia indígena y Justicia Ordinaria.

A continuación, analizaremos un caso de Acción Extraordinaria de Protección, que fue llevada a cabo por el Señor Segundo Patín Patín ante la Corte Constitucional del Ecuador donde alega que se produjo un Doble Juzgamiento (Bis in ídem) ya que el delito por el cual es acusado en la justicia ordinaria que es el de asesinato ya fue juzgado por la justicia indígena.

- 1. Datos referenciales: Sentencia N° 101-17-SEP-CC del Caso 0166-14-EP
 - a. Fecha de Sentencia/Dictamen: 12 de abril del 2017
 - b. Tipo: Acción Extraordinaria de Protección
 - c. Juez Ponente: Dra. Ruth Seni Pinoargorte
 - d. Actor o Accionante: Segundo Patín Patín
 - e. Lugar de Origen: Bolívar

2. Antecedentes de hecho

En el Caso 0166-14-EP de la Corte Constitucional con dictamen del 12 de abril del 2017 donde se trata acerca de una "acción extraordinaria de protección el 16 de enero de 2014, en contra del auto de 13 de diciembre de 2013, emitido por el Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales del cantón Guaranda de la provincia de Bolívar." (Sentencia N.º 101-17-SEP-CC, 2017, p. 1)

El Señor Luis Alberto Sisa quién presentó una denuncia en contra de Segundo Pedro Patín Patín, por el presunto delito de asesinato en donde fue víctima el señor Ángel Raúl Sisa Llumitaxi, el 17 de septiembre de 2012, iniciando la etapa de instrucción fiscal en contra de los imputados.

• Cuando se realizó la audiencia que es la preparatoria de juicio y dictamen, el juez segundo de Garantías Penales de Bolívar el 12 de enero de 2013, dictó un auto de llamamiento a juicio en contra de Segundo Pedro Patín Patín. El acusado interpuso un Recurso de Nulidad y Apelación al auto mencionado, elevando la causa a conocimiento en la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, en esta instancia se resolvió negar aquel Recurso de Nulidad, dejando así firme el auto de llamamiento a juicio en contra de los imputados.

- El 27 de noviembre del 2013, el imputado Segundo Pedro Patín Patín presenta una solicitud de declinación de competencia que está a favor de la jurisdicción indígena de la Comunidad Paltabamba de la ciudad de Guaranda, argumentando que ya se juzgó el delito y cuya resolución se halla en firme. Mediante decreto de la fecha 27 de noviembre de 2013, la unidad judicial penal de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar niega el pedido del imputado por considerarlo extemporáneo.
- El 29 de noviembre de 2013 los señores Ángel Segundo Pilamunga Hinojoza y Marcelino Zaruma Mullo, presidente y secretario de la Comunidad indígena de Paltabamba, dan a trámite una solicitud de declinación de competencia, la cual es aceptada, mediante auto resolutorio de fecha 13 de diciembre de 2013, en la Unidad Judicial Penal de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, donde se resolvió negar la declinación de la competencia solicitada.
- En enero 3 del 2014, el imputado Segundo Pedro Patín Patín se presenta ante la Presidencia de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar y alega que él está siendo juzgado dos veces por la misma causa y por esta razón solicita amparo de libertad, que es negado mediante sentencia por considerarlo improcedente.
- El 16 de enero de 2014, presenta la Acción Extraordinaria de Protección, donde solicita que se deje sin efecto la decisión judicial impugnada y que se determine la violación a sus derechos constitucionales invocados en la demanda de Acción Extraordinaria de Protección y dispone que la sanción adoptada por la Comunidad Paltabamba en su contra es la que tiene que primar.
- En enero 23 del 2014, la Corte Constitucional, certifica que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.
- El 17 de septiembre de 2015, la Sala de Admisión de la Corte Constitucional, integrada por los jueces constitucionales: Ruth Seni Pinoagorte, Antonio Gagliardo Loor y Alfredo Ruiz Guzmán, admitió a trámite la Acción Extraordinaria de Protección N° 0166-14-EP.

3. Problema Jurídico:

El problema jurídico de la Corte Constitucional en este caso es si se juzgó al accionante Segundo Pedro Patín Patín, dos veces por la misma causa.

4. Ratio Decidendi

No se puedo evidenciar supuesto juzgamiento por parte de la comunidad indígena al accionante ya que no se efectuaron las actuaciones procesales dentro del término para el efecto, por lo que no existió violación al debido proceso.

5. Sentencia

- a. Declarar que no existe vulneración de los derechos constitucionales.
- b. Negar la Acción Extraordinaria de Protección

2.2 Acción Extraordinaria de Protección

Luis Alberto Sisa presentó una denuncia en contra Segundo Pedro Patín Patín y otros, por presunto delito de asesinato hacia el señor Ángel Raúl Sisa Llumitaxi, siendo todas estas personas parte de una comunidad indígena, este proceso se inició con la instrucción fiscal el 17 de septiembre de 2012 en el Juzgado Segundo de Garantías Penales de Bolívar.

Como se mencionó en el relato de los antecedentes el 16 de enero de 2014, Patín presenta una Acción Extraordinaria de Protección, que está tipificado en la Carta Magna dentro del:

Art. 94.- - La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 94)

Aquí el Señor Patín Patín solicita que se deje sin efecto la decisión judicial que se impugnó y que en dicha sentencia se determine que existió una violación a varios de los derechos constitucionales establecidos en la Constitución. El primer derecho que alega que le ha sido violentado es el de doble juzgamiento por una misma causa que se encuentra redactado en el artículo 76 numeral 7 literal i de la Constitución.

El accionante manifiesta esto a raíz de que no puedo existir un doble juzgamiento en contra de él por el asesinato del señor Ángel Sisa Llumitaxi, ya que en razón la competente para

conocer sus actos es la justicia indígena, quien ya había realizado el juzgamiento por el delito cometido debido a que el pertenece a la comunidad Paltabamba; comunidad que tiene como fuente normativa de cierta manera al derecho consuetudinario, cabe recalcar que estas comunidades también existe lo que se conoce como presunción del conocimiento de la norma, esto significa que la infracción cometida es sancionada de acuerdo a los criterios de valoración de objetivos como lo son la: gravedad del acto o del hecho, la negligencia, el daño causado a la comunidad y a los familiares, alcance de la remediación, el daño o perjuicio causado, los cuales tienen proporcionalidad con los hechos cometidos, así estos no se encuentren escritos.

Así mismo esta comunidad indígena al ser relativamente pequeña, se les hace más fácil a la asamblea y a su colectividad conocer el comportamiento del individuo de una manera más adyacente, favoreciendo el juzgamiento de las autoridades indígenas, ya que observan la coexistencia de cada miembro para poder convivir de manera armoniosa en su día a día. Por esa razón el objetivo final de la justicia indígena es la rehabilitación del individuo quien aparte de haber afectado de manera física a una persona, ha actuado en contra de los principios que rigen este modelo de justicia.

Además, también alega que se vulnero sus derechos constitucionales a la Tutela Judicial Efectiva (art. 75), a la Defensa (art. 76), y también a la Seguridad Jurídica (art. 82).

CAPITULO 3

3.2 Criterios del Caso conforme a la decisión de la Corte Constitucional

La Corte Constitucional en su sección de Análisis Constitucional, establece el siguiente problema jurídico:

El auto expedido el 13 de diciembre de 2013, por el juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales del cantón Guaranda de la provincia de Bolívar, ¿vulneró la garantía de no ser juzgado más de una vez por una misma causa y materia -non bis in ídem-, establecido en el artículo 76 numeral 7 literal i de la Constitución de la República del Ecuador? (Sentencia N.º 101-17-SEP-CC, 2017, p. 6)

La Corte Constitucional ecuatoriana ejecuta su motivación en base a la garantía constitucional que se encuentra en el artículo 76 de la constitución, ninguna persona puede ser juzgada dos veces por una misma causa y materia, realizando la motivación en el principio NON BIS IN ÍDEM.

En el expediente del 13 de diciembre de 2013, en la Unidad de Garantías Penales, el juez negó la declinación de competencia que fue solicitada por el presidente y secretario de la comunidad indígena, el fundamento del juez fue que:

No se ha demostrado pertinencia para la declinación de competencia, por cuanto no se ha establecido que la autoridad indígena ejerció la función jurisdiccional al administrar justicia, con base a sus tradiciones ancestrales o de derecho propio, dentro de su ámbito territorial. (Sentencia N° 101-17-SEP-CC, 2017, p. 8)

Por esta razón la respuesta que tuvo el Señor Segundo Patín Patín a esta negativa fue presentar la demanda de Acción Extraordinaria de Protección expresando que existió un doble juzgamiento en su contra ya que la Justicia indígena ya había juzgado el asesinato. De igual manera la Corte Constitucional toma como referencia la sentencia "La Cocha" la cual es un referente a la jurisdicción y competencia que ayuda para así poder conocer, resolver y además sancionar aquellos casos los cuales atentan contra el derecho a la vida de una persona es meramente facultad del sistema de justicia ordinaria.

Finalmente, la Corte alega que: "no puede existir doble juzgamiento en la presente causa, en tanto la justicia indígena conoce y otorga solución a los conflictos que afectan valores comunitarios en su ámbito territorial." (Sentencia N.° 101-17-SEP-CC 2017, p. 11)

Además, también la Corte demuestra que: "no se determinó finalmente el juzgamiento por parte de la comunidad indígena a su miembro, por cuanto no se efectuaron las actuaciones procesales para aquello en el término de prueba conferido". (Sentencia N.º 101-17-SEP-CC, 2017, p. 11)

Por último, declara que no existe vulneración de los derechos constitucionales y niega la Acción Extraordinaria de Protección que fue planteada, basándose en que el conocimiento de los delitos los cuales atenten contra la vida de toda persona como bien jurídico, corresponde exclusivamente a las autoridades de la justicia ordinaria.

3.3 Análisis de la Sentencia N° 101-17-SEP-CC, CASO 166-14-EP

En esta sentencia se plantea uno de los principios más importantes que es el NON BIS IN ÍDEM, que consiste en que ningún individuo puede ser juzgado dos veces por la misma causa y materia, siendo esta pretensión negada por la Corte Constitucional basándose en el precedente jurisdiccional N°113-14-SEP -CC Caso "LA COCHA" ya que fue la primera jurisprudencia relacionada a la aplicación del artículo 171 de la Constitución y 343 del COFJ, así mismo estudia y analiza la definición del estado ecuatoriano como un país intercultural, plurinacional y unitario, además definió criterios interpretativos y reglas los cuales también se extiende a casos que presenten hechos similares en los casos en donde la justicia indígena en el ejercicio de sus derecho a poder ejercer funciones de justicia, tome decisiones las cuales el bien jurídico como se mencionó anteriormente afectado sea la vida.

Dentro de su parte resolutiva la sentencia N°113-14-SEP -CC, se estableció disposiciones de carácter vinculante, prima facie:

- 1) A las autoridades de los pueblos o comunidades indígenas, se les notifico que a partir de la publicación de dicha sentencia las reglas establecidas en la parte resolutiva son de aplicación obligatoria.
- 2) A las autoridades de la justicia ordinaria, se les notificó que en virtud del carácter vinculante de la resolución adoptada es de su jurisdicción y competencia exclusiva y excluyente la facultad de conocer, resolver y así mismo sancionar los casos los cuales atenten contra la vida de toda persona, ya sea esta indígena o no

quiénes sean los presuntos involucrados o también que los hechos hayan ocurrido dentro del algún territorio indígena.

Cabe recalcar que en la sentencia 113-14-SEP -CC se resolvió varios puntos importantes, pero para nuestro caso los principales son: que no fue vulnerado ningún derecho constitucional ningún derecho constitucional en ninguno de los dos sistemas de justicia, además de que no se consumó un doble juzgamiento o non bis in ídem.

Esta sentencia es de suma importancia para la legislación ecuatoriana para casos de Justicia Indígena ya que nos brinda parámetros para establecer ciertos puntos en los casos en que la Justicia indígena no tiene jurisdicción y es competencia de la justicia ordinaria resolver, así mismo la existencia de mecanismos de coordinación y también de cooperación para tener armonía. El límite de esta resolución es la protección del derecho a la vida donde el Estado es el encargado de actuar y sancionar, dejando así a la Justicia indígena imposibilitada a ejercer sus funciones, impartir sus métodos de sanciones para la rehabilitación de la persona y su comunidad.

Siendo este el primer precursor de este modelo de justicia, y analizándolo las resoluciones de la sentencia de "LA COCHA", la decisión de la Corte Constitucional en el CASO 166-14-EP de ellos juzgar este caso de asesinato en la Comunidad Paltabamba fue correcto dentro de la ley al ya existir un precedente jurisprudencial, pero si analizamos más allá del antecedente de líneas anteriores, podemos decir que la Corte Constitucional vulneró los derechos de las comunidades indígenas, ya que limita la actuación y la competencias de la Justicia indígena, porque no permitió que resuelva el conflicto bajo sus propios mecanismos de solución, creando así también cierta controversia ya que se reconoce la pluralidad del estado de varias practicas existentes, pero se niega al juzgamiento de la justicia indígena, cabe puntualizar que si bien no se presentó a tiempo la prueba por parte de la comunidad indígena, esta no influía en nada la motivación que la CC realizó.

Es importante recalcar que el único propósito de la Justicia Indígena es de buscar la paz y armonía, reinsertando a la persona dentro de su comunidad, rehabilitándola por medio de sanciones que van a depender del tamaño de la infracción realizada, estas van desde baños de agua helada, ortigazos, látigo, multas entre otras que no atentan contra la vida de los infractores y siendo el peor castigo el aislamiento de la comunidad, mientras que en la

justicia ordinaria busca castigar al individuo por medio de una pena privativa de libertad y dependiendo de la gravedad se sanciona con una número determinado de años.

También cabe recalar que la justicia indígena no solo castiga, sino que también corrige, mientras que la justicia ordinaria solo castiga mas no busca corregir el comportamiento, incluso dentro de los centros privativos de libertad actualmente es más probable que el PPL se corrompa más.

CONCLUSIONES

- La justicia indígena busca la restauración del individuo, por medio de un escarmiento y así la reinserción dentro de la comunidad, viendo al infractor más allá de la infracción y el castigo. Regulando su convivencia social por medio de relaciones armoniosas y en equidad con los miembros de la comunidad.
- La justicia indígena, aunque no cuente con un cuerpo legal escrito de donde se pueda sustentar, cuando quiera ejercer sus funciones jurisdiccionales, tiene que respetar los límites que están previstos en el derecho vigente.
- Las diferencias en los principios fundamentales de la justicia indígena, que se encuentran compenetrados en su cultura y tradiciones, y los principios de la justicia ordinaria generan conflictos en el momento de la aplicación de la ley.
- La aplicación de la justicia indígena, en algunos casos, son percibidas como una violación a los derechos individuales reconocidos por la justicia ordinaria, planteando cuestionamientos sobre la protección efectiva de los derechos humanos.
- Las decisiones y resultados obtenidos dentro de la justicia indígena pueden discrepar significativamente de los de la justicia ordinaria, planteando interrogantes sobre la coherencia y equidad del sistema legal en su conjunto.
- En la Sentencia N° 101-17-SEP-CC, CASO 166-14-EP se sigue manteniendo el dictamen de que la justicia indígena solo tiene la facultad de conocer y solucionar conflictos los cuales afecten valores comunitarios que se encuentren dentro de su ámbito territorial.

RECOMENDACIONES

- El Estado ecuatoriano debe de elaborar un marco normativo integral que reconozca y respete los principios fundamentales de la justicia indígena, estableciendo un modelo claro para su aplicación y coexistencia con la justicia ordinaria.
- Implementación de mecanismos de comunicación y diálogo continúo entre los representantes de la justicia indígena y la justicia ordinaria para garantizar la comprensión mutua y prevenir conflictos.
- Programas de capacitación y sensibilización para jueces, abogados y profesionales del sistema judicial ordinario sobre los principios y procesos de la justicia indígena, promoviendo una mayor comprensión y respeto.
- Establecimiento de mecanismos claros de apelación y revisión para los casos que involucren a la justicia indígena, garantizando la protección de los derechos individuales y la coherencia en la aplicación de la ley.
- Integración de garantías específicas en el marco normativo para asegurar que la justicia indígena respete y proteja los derechos humanos reconocidos internacionalmente.
- Implementación de procesos de consulta previa y participación de las comunidades indígenas en la formulación y revisión de políticas y leyes que afecten sus sistemas de justicia.
- Reconocimiento de las prácticas de las comunidades indígenas referente a la administración de su modelo de justicia a la ciudadanía por medio de redes sociales o diferentes medios de comunicación, para que esta no sea confundida con ejecución del infractor.

REFERENCIAS

- Abarca, K. S. (2023). "Análisis Jurídico y Doctrinario de la sentencia Nro. 101-17-SEPCC; caso Nro. 0166-14-EP (Justicia Indígena y Justicia Ordinaria)."[Tesis de grado, Universidad Nacional de Loja, Ecuador].
- Anasí, M. M. (2019). *Justicia Indigena vs. Justicia Ordinaria en Ecuador [Trabajo de Titulación, Universidad de las Americas de Ecuador].* UDLA. https://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/11000/1/UDLA-EC-TPE-2019-01.pdf
- Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. https://doi.org/https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Barié, C. G. (2008). Derecho Indígena y Medios Alternativos de Resolución de Conflictos. *Urvio, Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*(3), 110-118. https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/1468/1/09.Articulo-Derecho-Indigena-y-medios-alternativos-de-resolucion-de-conflictos.-Cletus-Gregorari.pdf
- Carrillo García, Y., & Cruz Carrillo, J. (2016). Algunos Límites a la Justicia Indígena en Ecuador. *Ratio Iuris*, 11(23), 155-188. https://doi.org/10.24142/raju.v11n23a6
- CEPAL. (2014). Los pueblos indígenas en América Latina. Chile.

Código Orgánico de la Función Judicial. (09 de Marzo de 2009). Articulo 7.

Constitución de la República del Ecuador. (1998). Articulo 84.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Articulo 1.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Articulo 171.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Articulo 257.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Articulo 57.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Articulo 76.

Constitución de la Republica del Ecuador. (2008). Articulo 94.

- Corte Constitucional del Ecuador . (30 de Julio de 2014). Sentencia N°113-14-SEP-CCn/Caso 0731-10-EP. https://doi.org/https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?num documento=113-14-SEP-CC
- Corte Constitucional del Ecuador. (12 de Abril de 2017). *Sentencia N.° 101-17-SEP-CC*. https://doi.org/https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?num documento=101-17-SEP-CC

- Días, J. J. (2014). Conflicto de la justicia indígena con la justicia ordinaria, mecanismos de solución en la legislación ecuatoriana. Quito: Universidad Central del Ecuador
- Díaz Ocampo, E., & Antúnez Sánchez, A. (2016). El conflicto de competencia en la justicia indígena del Ecuador. *Revista Temas Socio Jurídicos*, *35*(70), 95-117. https://repository.unab.edu.co/bitstream/handle/20.500.12749/8330/2016_El_con flicto_de_competencia.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Franco, R., & González, M. (2009). Las mujeres en la justicia comunitaria: victimas, sujetos actores. En *Serie Justicia Comunitaria en los Andes: Perú y Ecuador*. IDL.
- Grijalva Jiménez, A., & Exeni Rodríguez, J. (2012). "Coordinación entre justicias, ese desafio", en Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador (. Quito: Luxemburg/AbyaYala.
- González, A. L., Ortega Armas, T., & Carretero Poblete, P. (Octubre de 2019). La justicia indígena en Ecuador: El caso de la comunidad de Tuntatacto. *Revista Prisma Social*, págs. 1-19.
- Jiménez Torres, H., Viteri Naranjo, B., & Mosquera Endara, M. (2021). La justicia indígena y la violación de los principios contemplados en la constitución del Ecuador. . *Revista Universidad y Sociedad, 13*(2), 176-183.
- León, M. A. (2016). *Mecanismos de cooperación y coordinación entre justicia ordinaria y justicia indígena [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador]*. https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5096/1/T2009-MDE-Tapia-Mecanismos.pdf
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (22 de Octubre de 2009). *Registro Oficial Suplemento 52*.
- Licta, R. I. (2001). Admiistracion de justicia indigena en la ciudad: Estudio de un caso. *Revista Yachaikuna*.
- Martinez, R. O. (2006). La acción de amparo constitucional: jurisprudencia, dogmatica y doctrina. Quito: Andrade & Asociados.
- Ochoa, C. A. (2010). La Justicia Indígena según la Constitución el Ecuador del año 2008 y su Repercusión en el Juzgamiento de Conductas Indebidas en la Comunidad de Gallorrumi, del Cantón Cañar. Cuenca: Tesis presentada en la facultad de Jurisprudencia, Universidad de Cuenca.
- Páez, M. G. (2018). "Justicia ordinaria y Justicia indigena. Análisis de la sentencia No. 101-17-SEP-CC" [Tesis de Grado, Univerisdad Internacional SEK, Ecuador].
- Pérez, V. T. (2021). "Delimitación de la jurisdicción de la justicia indígena a la luz de la jurisprudencia constitucional" [Tesis de Grado, Universidad de Cuenca, Ecuador].

- Saldaña, J. V. (2014). Ley Orgánica de Cooperación y Coordinación entre la Justicia Indígena y la Jurisdicción Ordinaria Ecuatoriana: ¿Un mandato constitucional necesario o una norma que limita a los sistemas de justicia indígena? Quito: Cevallos librería jurídica.
- Soru, M. F. (2012). Creencias populares sobre la salud, la enfermedad y su tratamiento. *Anuario de Investigaciones de la Facultad de Psicología*, 94-115.
- Valla, M. B. (2014). Analisis del reconocimiento Constitucional de la Justicia Indigena y su contraposicion en el Ecuador, en la comunidad [Tesis de grado, Universidad Central del Ecuador].







DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Morán García Jismina Nallely con C.C: # 0942013459 autora del trabajo de titulación: Análisis de la Sentencia N° 101-17-SEP-CC del caso 0166-14-EP. Doble juzgamiento por la Justicia indígena y Justicia Ordinaria, previo a la obtención del título de ABOGADA en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 2 de febrero del 2024

Jumina Morain G

Nombre: Morán García Jismina Nallely

C.C: 0942013459







REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	Análisis de la Sentencia N° 101-17-SEP-CC del caso 0166-14-EP. Doble juzgamiento por la Justicia indígena y Justicia Ordinaria.		
AUTOR(ES)	Morán García Jismina Nallely		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ramírez Vera María Paula		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA: Carrera de Derecho			
TITULO OBTENIDO:	Abogada		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	2 de febrero del 2024	No. DE PÁGINAS: 31	
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional, Derecho Penal, Derecho Indigena		
PALABRAS CLAVES/	Justicia Indígena, Justicia Ordinaria, Pueblos Indígenas, Estado		
	Plurinacional, Acción Extraordinaria de Protección, Doble		
KEYWORDS:	Juzgamiento.		
RESUMEN:			
El Ecuador al ser un Estado pla	urinacional que reconoce constiti	icionalmente la existencia de dos	

El Ecuador al ser un Estado plurinacional que reconoce constitucionalmente la existencia de dos sistemas jurídicos como lo son el Ordinario y el Indígena, da paso al pluralismo jurídico. En este trabajo investigativo analizaremos y abordaremos la existencia de los conflictos que se producen entre la Justicia Indígena con la Justicia Ordinaria en la competencia de resolución de conflictos que se llevan a cabo dentro de una comunidad o pueblo indígena, por medio de la jurisprudencia, doctrina, principios del derecho y la normativa correspondiente.

La Sentencia N° 101-17-SEP-CC del caso 0166-14-EP emitida por la Corte Constitucional del Ecuador en donde se niega una garantía de acción extraordinaria de protección, será tomada como modelo de estudio ya que es una causa que da pie al conflicto entre ambos sistemas jurídicos ya que ha sido reconocida por los dos modelos de justicia tanto el indígena como el ordinario en donde el motivo principal es la existencia de un doble juzgamiento.

ADJUNTO PDF:		⊠ SI		□NO
	CON		+593-99-114-	E-mail: jizmina.moran@cu.ucsg.edu.ec
AUTOR/ES:		6005		3
CONTACTO CON	LA	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
INSTITUCIÓN		Teléfono: +593-4-3804600		
(C00RDINADOR	DEL	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		ou uoca adu aa
PROCESO UTE)::		E-man : III	nantza.ieyiloso@cu.ucsg.edu.ec	
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA				
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):				
Nº. DE CLASIFICACIÓN:				
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):				